



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación Testamento Cerrado
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00113-00
Demandante	Jhon Jairo Trujillo Hurtado y otros
Causante	María Dorys Trujillo Hurtado
Auto No.	899

ASUNTO:

Estudiar sobre la procedencia del desistimiento tácito en el presente proceso, teniendo en cuenta la inactividad en la que se encuentra respecto de las cargas que le conciernen a la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 748 del 26 de octubre de 2020, se dispuso requerir al apoderado judicial de la parte demandante doctor JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, en los términos del artículo 317 del Estatuto Procesal, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, procediera a cumplir con la carga que le corresponde, conforme lo ordenado en el numeral 1 del auto No. 93 del 23 de enero de 2020, esto es, procediera a aportar al plenario el desistimiento de la demanda otorgado por los señores YOLANDA, JHON JAIRO y LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO, conforme lo establece el artículo 315 numeral 2 del C. G. del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

El auto anterior fue notificado por estado número 119 del 27 de octubre de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el término del requerimiento, el cual transcurrió desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 11 de diciembre del mismo año, se observa que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 317 ibídem, y en virtud de la inactividad de la parte demandante y de la necesidad de continuar con el trámite del proceso, se le requirió para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia No. 748 del 26 de octubre de 2020, realizara las gestión pertinente y

procediera a aportar al plenario el desistimiento de la demanda otorgado por los señores YOLANDA, JHON JAIRÓ y LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO, conforme lo establece el artículo 315 numeral 2 del C. G. del Proceso, con la advertencia que si no cumplía con lo anterior, se dejaría sin efectos la demanda y en consecuencia de ello, se dispondría la terminación del proceso, sin embargo, transcurrido el término legal, no se realizó impulso alguno de la parte actora en tal sentido, por lo que se observa que no existe interés en continuar con el presente proceso de IMPUGNACION DE TESTAMENTO CERRADO.

Por lo anterior, la parte actora debe asumir las consecuencias que prevé la norma antes citada, puesto que es una obligación de las partes cumplir con las cargas procesales que se les imponen, razón por la que se dejará sin efectos la demanda presentada y se decretará la terminación del proceso, de conformidad con las razones antes expuestas.

Adicionalmente, como quiera que el numeral 1º, inciso 2º del artículo 317 ibídem, establece que en la providencia que se decreta el desistimiento tácito se deberá imponer condena en costas a la parte, el despacho se abstendrá de efectuar dicha condena, toda vez, que las mismas no fueron acreditadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de IMPUGNACION DE TESTAMENTO CERRADO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, propuesto por el Doctor JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, apoderado judicial por los señores JHON JAIRÓ TRUJILLO HURTADO, YOLANDA TRUJILLO HURTADO y LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO, en contra de la señora MARIA DORIS TRUJILLO HURTADO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación una vez cumplidos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 149

Cartago, 15 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario